

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.724

LEY 3724

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3724

LEY 3724

Plazo a los deudores morosos de impuestos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase un plazo de noventa días, contados desde la promulgación de la presente Ley, para que los deudores de impuestos de Contribución Territorial, Producción Agropecuaria, Caminos, Desagües, Obras de Salubridad y Obras Domiciliarias de La Plata, Caminos Afirmados de la Provincia y Pavimentación de la Capital, puedan efectuar sin recargo alguno, el pago de lo que adeudan hasta el treinta de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2°. En los casos en que se hayan iniciado gestiones judiciales, los gastos causídicos deberán ser abonados por los deudores.

ARTÍCULO 3°. Lo dispuesto en el artículo 1º, no dá derecho a repetir lo pagado por concepto de multa.

ARTÍCULO 4°. Durante la vigencia de esta Ley, los gastos de personal, que se cubrían con el importe de las multas, se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3724. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).